



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-31631765-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota NO-2022-34884778-GCABA-OGDAI, a fin de adjuntar como archivos de trabajo la información que fuera solicitada (Disposición DI-2015-45-DGTALCIU, su Anexo I Informe IF-2015-02987393-DGTALCIU el cual forma parte de la misma y la Disposición DI-2022-5478-GCABA-DGDYPC por la que se rectifica el citado informe).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.04 08:17:23 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.04 08:17:24 -03'00'

ANEXO I

Entidad	CARGA HORARIA A	CARGA HORARIA B	Modalidad
Universidad de Buenos Aires (UBA)	64	18	Presencial / Virtual
Universidad Abierta Interamericana (UAI)	77	12	Presencial
Instituto Capacitación Inmobiliaria (ICI)	60	12	Presencial / Virtual
Gestar Grupo Educativo	48	24	Presencial
Estudio Jurídico Juan Iglesias	40	18	Presencial
Estudio Jurídico Awad y Asociados	40	10	Presencial
Centros de Educación No Formal – Gobierno de la CABA	150	-----	Presencial
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA (CPCE)	24	6	Presencial
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF)	16	5	Presencial
Centro Ibero Americano de Estudios Internacionales e Interdisciplinarios (CEDEII)	120	15	Virtual
Asociación Civil de Defensa del Consumidor de Bienes y Servicios para la Propiedad Horizontal (ADEPROH)	65	30	Presencial
Asociación Civil Formando Ciudadanos	-----	32	Presencial/ Virtual
Asociación de Fomento de Villa Devoto	160	60	Presencial
Dirección Bienestar Ejército Argentino	54	10	Presencial
Instituto Legislativo de Capacitación Permanente (ILCP)	45	10	Presencial
Sistemas Administrativos S.A.	-----	10	Presencial
Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias (CAPHAI)	62	10	Presencial
Fundación Liga del Consorcionista de la Propiedad Horizontal (LCPH)	40	10	Presencial / Virtual
Unión Administradores de Inmuebles (UADI)	40	10	Presencial
Asociación Inmobiliaria Edificios Renta y Horizontal (AIERH)	118	10	Presencial
Fundación Liga del Consorcionista de la Propiedad Horizontal (LCPH)	40	10	Presencial / Virtual

Siendo A: Inscripción y B: Renovación.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 17139428-DGDYPC-2014 - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.02.18 15:15:29 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.02.18 15:15:29 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Rectificación.

VISTO: Las Disposiciones Nros. 2145-DGDYPC-2012 y 45-DGTALCIU-2015, la Nota NO-2022-30835865-GCABA-DGDYPC, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Disposición DI-2145-DGDYPC-2012, se autorizó a diversas instituciones a emitir los certificados a los fines de que los administradores dieran cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 inciso f) de la Ley 941;

Que de manera similar, en fecha 19 de febrero de 2015 se dictó la Disposición N° 45-DGTALCIU-2015, mediante la cual se autorizó a las entidades detalladas en el informe N° IF-2015-02987393-DGTALCIU (Anexo I), a emitir los certificados de curso de capacitación de administradores para el objeto: a- inscripción a la matrícula y b- renovación de matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inc. f) de la Ley N° 941 y la reglamentación del artículo 12 de la misma Ley;

Que ahora bien, mediante la Nota NO-2022-30835865-GCABA-DGDYPC, se puso en conocimiento que al producirse el precitado informe N° IF-2015-02987393-DGTALCIU (Anexo I), se incurrió en un error material entre las entidades mencionadas, al consignarse el nombre de la Universidad de Buenos Aires (UBA), cuando en realidad debió decirse CAPACITARTE como lo hiciera el Anexo I de la disposición DI-2145-DGDYPC-2012 o, mejor aún, CRECIDES-FUNDACION EDUCATIVA CRECIMIENTO Y DESARROLLO;

Que en efecto, fue posible advertir de la documentación obrante en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, que en vez de citarse a la mencionada entidad, se consignó a la Universidad de Buenos Aires (UBA), por ser la Institución Educativa cuyo Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas posee una Carta Acuerdo con dicha fundación a través del programa Capacitarte;

Que por tal motivo, deviene necesario rectificar el informe N° IF-2015-02987393-DGTALCIU (Anexo I) del precitado acto administrativo, debiendo consignarse donde dice Universidad de Buenos Aires (UBA), el nombre de CRECIDES-FUNDACION EDUCATIVA CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/97 -texto consolidado-,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR

DISPONE

Artículo 1°.- Rectifíquese el informe N° IF-2015-02987393-DGTALCIU (Anexo I) de la Disposición 45-

DGTALCIU-2015, donde dice "Universidad de Buenos Aires (UBA)", debe decir "CRECIDES-FUNDACION EDUCATIVA CRECIMIENTO Y DESARROLLO".

Artículo 2°.- Para su notificación y demás efectos, pase al Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Digitally signed by VILMA CECILIA BOUZA
Date: 2022.08.30 13:19:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.08.30 13:19:14 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2014-17139428-MGEYA-DGDYPC

VISTO: La Ley 941 modificada por las Leyes 3.254 y 3.291, el Decreto 551/2010, las Disposiciones N° 2145-DGDYPC-2012, N° 2643-DGDYPC-2012, N° 2055-DGDYPC-2013 y N° 1136-DGDYPC-2014, y el EX-2014-17139428-MGEYA-DGDYPC y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de diciembre de 2002 se sancionó la Ley 941 que crea y regula el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal a cargo de la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como las obligaciones del Administrador, el pertinente régimen sancionador y su procedimiento;

Que en concordancia con el espíritu de la Ley 941, modificada por las Leyes 3.254 y 3.291, el Sr. Jefe de Gobierno dictó el Decreto 551/2010 reglamentario de la Ley, mediante el cual designó a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor como autoridad de aplicación, con las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de las disposiciones establecidas en dicha normativa;

Que, asimismo, dicho reglamento faculta, en su artículo 4°, al Director General de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación y aplicación de la Ley 941 y concordantes;

Que el artículo 4° de la Ley 941 dispone que los administradores deberán presentar, al momento de solicitar su inscripción, un “Certificado de aprobación de un curso de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal, en el modo y forma que establezca la reglamentación de la presente”;

Que por su parte, la reglamentación del art. 4° de la Ley 941 aprobada por el Decreto 551/2010 establece que “La autoridad de aplicación imparte, organiza y/o supervisa -conforme a las normas complementarias que al efecto dicte- cursos de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal. En todos los casos se valorará especialmente su diseño curricular, programas, carga horaria y actualización”;

Que, asimismo, la reglamentación del art. 12° de la Ley 941 aprobada por el Decreto 551/2010 prescribe que “Junto con la declaración jurada el administrador debe acompañar la actualización del certificado del Registro de Juicios Universales, del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y del certificado de aprobación y/o actualización del curso de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal.”;

Que por intermedio de las disposiciones DI-2145-DGDYPC-2012, DI-2643-DGDYPC-2012, DI-2055-DGDYPC-2013 y DI-1136-DGDYPC-2014 se autorizó a diversas instituciones a emitir los certificados a los fines de que los administradores den cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 4° inc. f)

de la Ley 941;

Que, atendiendo el tiempo transcurrido desde la autorización otorgada, deviene necesario actualizar el listado de entidades autorizadas;

Que, a tal efecto resulta necesario establecer cuáles serán las entidades acreditadas para entregar el certificado exigido por el art. 4° de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12° de la misma Ley;

Que, en el expediente citado en el Visto se han cursado notificaciones a diversas entidades a los fines de que presenten la documentación necesaria para ser autorizadas a emitir los certificados exigidos por el art. 4° de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12° de la misma Ley;

Que, reunida la documentación de todas las entidades que la presentaron, esta Dirección General ha evaluado y ponderado la información suministrada, resultando necesario establecer cuáles son las entidades autorizadas, carga horaria, porcentaje de asistencia y contenido de los certificados emitidos;

Que, por otra parte, se realizará distinción entre aquellos cursos que se tomaran como válidos para la inscripción de un nuevo administrador y aquellos válidos para la renovación de la matrícula de los administradores inscriptos al momento de presentar la declaración jurada anual obligatoria;

Que, asimismo, resulta necesario exceptuar al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la carga horaria exigida al resto de las entidades;

Que dicha excepción se justifica en el hecho de que tanto el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal como el Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictan los cursos solo a sus matriculados, quienes por su profesión ya cuentan con conocimientos legales y contables necesarios para el ejercicio de la Administración de Consorcios;

Que en base a lo expresado precedentemente se autorizarán dos tipos de certificados de curso conforme el artículo 4° inc. f) de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12° de la misma Ley: certificados para nueva inscripción y certificados de actualización para renovación anual;

Que, por último, corresponde otorgar un plazo a las entidades que, habiendo presentado documentación, no se adecúa a las pautas establecidas en esta Disposición, a fin de que puedan subsanar y readecuar el contenido y carga horaria de los cursos que brindan;

Que por Disposición N° DI-128-DGDYPC-2015 de fecha 29 de Enero de 2015, se encomendó la firma del despacho diario de las actuaciones de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, al Sr. Andrés Mariano Bousquet, D.N.I. N° 28.032.686, desde el día 04 de Febrero de 2015 al 20 de Febrero del 2015 inclusive.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 941 y el Decreto 551/2010,

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DISPONE

Artículo 1.- Deróguense las Disposiciones N° 2145-DGDYPC-2012, N° 2643-DGDYPC-2012, N° 2055-DGDYPC-2013 y N° 1136-DGDYPC-2014.

Artículo 2.- Autorícese a las entidades detalladas en el Anexo I, que como informe N° IF-2015-02987393-DGTALCIU forma parte de la presente, a emitir los certificados de curso de capacitación de

administradores para el objeto: a- inscripción a la matrícula y b- renovación de matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° inc. f) de la Ley 941 y la reglamentación del art. 12° de la misma Ley.

Artículo 3.- Las entidades autorizadas para otorgar certificado para “inscripción de matrícula” deberán brindar un curso de como mínimo 40 horas, y no podrán otorgar certificado a quien no haya cumplido con un mínimo del 75% de asistencia. Asimismo, deberán incluir en su programa, como mínimo, el temario que figura en el Anexo II, que como informe N° IF-2015-02987360-DGTALCIU forma parte de la presente. Sin perjuicio de ello, la entidad podrá incluir otros temas o ampliar el tratamiento de los mismos.

Artículo 4- Las entidades autorizadas para otorgar certificado para “renovación de matrícula” deberán brindar un curso de como mínimo 10 horas, y no podrán otorgar certificado a quien no hay cumplido con un mínimo del 75% de asistencia. Asimismo, deberán incluir en su programa, el listado de temas, detallado en el Anexo II que, como informe N° IF-2015-02987360-DGTALCIU forma parte de la presente. Sin perjuicio de ello, la entidad podrá incluir otros temas o ampliar el tratamiento de los mismos.

Artículo 5.- El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan exceptuados de la carga horaria establecida en los artículos 3° y 4° de la presente.

Artículo 6.- Aquellas entidades incluidas en el Anexo III, que como N° IF-2015-02987313-DGTALCIU forma para de la presente, deberán adaptar su currícula y carga horaria conforme la presente Disposición hasta el 27 de Febrero de 2015 inclusive. A tal efecto deberán acompañar la documentación correspondiente por mesa de entradas de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.

Artículo 7.- Los certificados emitidos por las entidades autorizadas conforme la presente Disposición deberán poseer como mínimo los siguientes datos:

- Entidad que emite
- Nombre y apellido del concurrente
- Fecha de emisión
- Duración del curso
- Carga Horaria del curso
- N° de la Disposición autorizante
- Tipo de certificado que otorga:
 - a. cursos de actualización para renovación anual
 - b. cursos de inscripción para nuevos administradores

Artículo 8.- Notifíquese a las entidades mencionadas en los Anexos I y IV de la presente. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

